

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal declarativo especial – monitorio.
Radicación: 73001418900520230023100.
Demandante: PIJAOS MOTOS S.A.
Demandado: COMERCIALIZADORA IMPOREPUESTOS DEL TOLIMA S.A.S.

La anterior demanda VERBAL DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO., promovida por PIJAOS MOTOS S.A., contra COMERCIALIZADORA IMPOREPUESTOS DEL TOLIMA S.A.S., "Es Inadmisibles", toda vez que, atinente a la solicitud de medidas cautelares, las solicitadas son propias de un proceso ejecutivo, sin embargo, el párrafo único del artículo 421 del código general del proceso, establece que se podrán solicitar medidas cautelares previstas para los procesos verbales, y una vez dictada la sentencia en favor del demandante, si se podrán decretar las medidas propias del ejecutivo, por lo tanto, al no haberse resuelto la litis, ni existir sentencia en favor del acreedor, deberá ajustar las cautelas conforme al mencionado articulado.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, de conformidad a lo normado en el artículo 590 del código general del proceso, debe prestar caución en dinero, real, bancaria o compañía de seguros, por la suma de \$315.340.00.

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al abogado WISTON YAHIR CHAVEZ BONILLA., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 011 fijado en la secretaría del juzgado hoy 27-03-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ